



Dirección General de Aduanas

RES. No. 002/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0002, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 20 de enero de 2017, realizada por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], en el cual solicita lo siguiente:

- *Base de datos de la Dirección General de Aduanas, referentes a todas las transacciones internacionales realizadas por empresas salvadoreñas en el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016.*
- Así mismo manifiesta que la información se le otorgue en cualquier soporte electrónico que haga posible acceder a esos datos.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad a la cual se le solicitara el apoyo, y al hacer el análisis a lo solicitado, se ha identificado que la información solicitada se clasifica como información pública, de conformidad a lo establecido en los artículos antes mencionados en relación al artículo 50, 54 del Reglamento de La Ley al Acceso de la Información Pública, por lo cual se procedió a la recolección de dicha información, en el cual se solicitó apoyo a la Unidad de Gestión de Riesgo de esta Dirección

de Aduanas, por ser la Unidad competente para proporcionar la misma; lo anterior con el objeto que verifiquen y clasifique dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) De lo antes expuesto, la Unidad de Gestión de Riesgo de esta Dirección General de Aduana, proporcionó la información solicitada en cuadros estadísticos, referente a la base de datos de la Dirección General de Aduanas, de todas las transacciones internacionales realizadas por empresas salvadoreñas en el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016, la cual será entregada vía correo electrónica [REDACTED] por ser la forma y medio solicitada.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) Declarase procedente**, la solicitud de acceso a la información, realizada por el señor [REDACTED]; **b) Entrégase** la información remitida por la Unidad de Gestión de Riesgo de esta Dirección General de Aduanas, en relación a la información pretendida por el peticionario, consistente en los cuadros estadísticos referentes a las bases de datos de la Dirección General de Aduanas, de todas las transacciones internacionales realizadas por empresas salvadoreñas en el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016 y adjúntese la misma por vía electrónica al correo [REDACTED] como se ha solicitado; **b) NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de la Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas

Si después de analizar lo anteriormente expuesto decide interponer un recurso de apelación puede hacerlo según lo dispuesto en el Art. 82 y 83 de la LAIP.

LCVL/amrg/17